

CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO LEGAL -BASE REGULATORIA DE HONORARIOS

EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA I

JUICIO: FIGUEROA ÁNGEL FACUNDO Y OTROS C/ EDET S.A. Y OTROS S/ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE 159/07

FIGUEROA ANGEL FACUNDO D.N.I. 8.477.900, actor, cuyas demás condiciones personales constan en autos a la Excma. Cámara, respetuosamente digo:

1- CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO LEGAL

Vengo por la presente a designar como nuevo domicilio legal el casillero digital n° 20316446095, perteneciente a mi abogado patrocinante, el Dr. Talebi Ariel, revocando cualquier otra designación anterior efectuada en autos.

2- BASE REGULATORIA DE HONORARIOS

Así mismo, vengo a proponer base para determinar la base regulatoria de los honorarios en razón de la imposición de costas en éste proceso.

Por una parte, esta parte presta conformidad con los cálculos efectuados por el Dr. Avellaneda:

El valor de las acciones de propiedad participada y daños perjuicios (acciones clases "c"). Surge de las constancias de autos que: De prosperar la demanda los actores tendrían derecho A) Figueroa Ángel a 54.934 (acciones clases C) cuyo valor es de \$1 al 01/01/1993, valor actual al 28/02/2022 \$442.817,10; B) Mercado Juan Carlos 18.538 (acciones clases c), valor actual \$149.440,90; C) Balza Adolfo 41.210, valor actual 332.189,40; D) Figueroa Héctor Antonio 27.905, valor actual 224.939, 22.- Total \$ 1.149.386,62. Todo ello conforme el escrito

Conforme lo informado por Edet, en el año 1997, el balance arrojó una ganancia de \$17.015.166,17 Conforme sentencia, se debe abonar a los actores el 0.5%, dando por resultado \$ 85.075,83.

Al Sr. Figueroa le corresponde 1/3 parte de \$ 85.075,83, la cual arroja la suma de \$28.358,61. De los \$28.358,61 se multiplica por el coeficiente de 0,9397 ,resultado de los días trabajados (343 días) sobre la totalidad del año(365 días), cuya cifra definitiva a favor del Sr. Figueroa es de \$26.649,32 a la fecha del 01/01/1998

FECHAS

Fecha Inicial: 01 de Enero de 1998

Fecha Final: 27 de Julio de 2022

FORMULA

$4442.2980 - 82.5754 = 4.359,72$

RESULTADOS

Importe original: \$ 26.649,32

Porcentaje de actualización: 4.359,72 %

Intereses acumulados: \$ 1.161.836,43

Importe actualizado: \$ 1.188.485,75

Conforme la jurisprudencia establecida en la causa "Gallettini, Francisco c/Empresa Gutiérrez SRL s/Indemnizaciones", dictada por la CSJT, establece el calculo de resta para la actualización de las sumas.

"Se advierte así que en el período temporal transcurrido desde el dictado por esta Corte de la sentencia N° 756 -año 1996- hasta el año 2001, han acaecido alteraciones económicas significativas que justifican una variación de criterio, resultando prudente y equitativo modificar la doctrina del referido precedente, ya que mantener el mismo implicaría producir un enriquecimiento sin causa para el acreedor, que sin razón jurídica alguna y por el solo hecho de aplicarse tasas de interés con componente extraños y distorsionados, se vería indebidamente beneficiado con un procedimiento que alterara sustancialmente el sentido y alcance de los intereses moratorios que prevé el artículo 622 del Código Civil.

En efecto, dicho procedimiento consistente en restar los valores de la serie de tasas, por las variaciones reseñadas, devino un sistema distorsionado que al calcular los intereses, se tornaba cada vez más gravoso sin justificación real alguna.

Por el contrario, aplicando el Comunicado "A" N° 14.290 del BCRA, se establece un procedimiento de cálculo de los intereses que resulta más adecuado a la realidad a partir del 7 de enero de 2002 -fecha ésta de sanción de la Ley N° 25.661 de "Emergencia pública y reforma del régimen cambiario", debiéndose utilizar la fórmula para el cálculo de los intereses contenida en la Comunicación "B" N° 5014 del BCRA del 12-8-92.

Por ser ello así en el caso de autos exclusivamente, atendiendo a la circunstancia que los créditos que se mandan pagar tienen su origen en diciembre de 1996, estimo apropiado liquidar los intereses por el monto condenado, con los siguientes procedimientos: desde que son debidos hasta 06-01-2002, por el procedimiento establecido en el precedente contenido en sentencia N° 756 del 25-10-96 (in re: "Navarro, Lidia Orlanda vs. Provincia de Tucumán s/ Daños y perjuicios, Impugnación de planilla") y desde el 07-01-2002 con el procedimiento sugerido por el comunicado "A" N° 14.290 del BCRA, y su reglamentario "B" N° 5014, hasta su efectivo pago"

Pido se tenga por presentada la base regulatoria de los honorarios

Dígnese proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

